



Junta Vecinal de XXX
XXX
(León)

Asunto: Sede física, horario de atención al público / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3789/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El autor del escrito que dio origen al expediente lamentaba la falta de atención al público de forma presencial en la sede física de esa Entidad local menor. Exponía en la reclamación que un ciudadano había sido informado por la Secretaria que la sede de la Entidad local menor de XXX se ubicaba en el edificio de las antiguas escuelas, sin embargo no existía ningún cartel que lo indicara, ni se había fijado ningún horario de atención al público, no siendo los ciudadanos atendidos de forma presencial en las dependencias de la Entidad.

Admitida a trámite la queja, se solicitó información a esa Entidad sobre las cuestiones planteadas.

En atención a dicha petición, se remitió informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

“Esta Entidad Local Menor no dispone de sede física propia, utilizándose en ocasiones el local de las antiguas escuelas para reuniones de la Junta Vecinal, cuando el local está disponible y no lo utiliza el Ayuntamiento para otras actividades. Tampoco disponemos de recursos económicos que nos permita la adquisición de un local para sede.

Obviamente no hay horario de atención al público presencial pues no existe local para recibir a la gente, ni existen empleados públicos ni los cargos electos percibimos retribuciones de cualquier tipo por el ejercicio de nuestras obligaciones.

De igual modo, tampoco disponemos de sede electrónica, de hecho, no tenemos ni ordenador y, de tenerlo, tampoco serviría de mucho pues no hay acceso a internet en condiciones adecuadas.



En todo caso, queremos dejar constancia, que los escasos vecinos de la localidad (somos, apenas, 20 de hecho, de una población de derecho de 57) nos solemos ver todos los días y cualquier cuestión que quieran tratar lo pueden hacer directamente con cualquier miembro de la Junta Vecinal. Además, al no disponer de sede, es tradicional desde tiempo inmemorial que se acuda al domicilio del alcalde pedáneo o vocales de la junta para cualquier petición o queja.

Si dispone la Junta Vecinal de un teléfono móvil en poder del Alcalde Pedáneo, cuyo número es XXX y es conocido por todos los vecinos y al cual pueden llamar a cualquier hora del día o de la noche. También existe un correo electrónico XXX en el que se reciben quejas, sugerencias y reclamaciones”.

Reconoce por tanto en su informe que no existe ni horario de apertura de las oficinas, ni registro, es mas señala que el lugar en el que se reúne la Junta Vecinal no es la sede de la entidad que en realidad no tiene ningún edificio, añade que la entidad no dispone de medios para mantener una sede física ni electrónica.

Cualquier entidad local ha de tener fijada la sede física en un edificio afecto a ese servicio público, así hubo de establecerse una sede cuando se dispuso la creación de la entidad, en ese edificio han de ubicarse las oficinas, el archivo y registro de documentos y celebrarse las sesiones la Junta Vecinal, salvo casos de fuerza mayor.

También es habitual que se establezca un horario de apertura al público de las oficinas de forma que los ciudadanos puedan acudir a presentar sus escritos, no estando obligados a trasladar sus peticiones al Presidente de la Junta Vecinal de forma verbal ni a dirigirlas a su domicilio particular, no siendo éste el cauce ordinario de presentación de solicitudes establecido en las normas de procedimiento administrativo.

Sobre la regulación de los horarios del Registro, el artículo 151 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), establece que “*el Registro General permanecerá abierto al público todos los días hábiles durante las horas prevenidas en la legislación de procedimiento administrativo común*”.

La remisión que realiza el ROF a la legislación de procedimiento administrativo común debe entenderse referida a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, vigente desde el pasado 2 de octubre de 2016, aunque las previsiones relativas al Registro electrónico producen efectos a partir del 4 de abril de 2021.



A partir de ese momento, el Registro General habrá de ser electrónico (artículo 16) y todos los documentos presentados presencialmente habrán de ser digitalizados. Para cumplir con estas previsiones las Entidades Locales podrán adherirse voluntariamente y a través de medios electrónicos a las plataformas y registros establecidos al efecto por la Administración General del Estado; su no adhesión, deberá justificarse en términos de eficiencia (disposición adicional 2ª).

La implantación del Registro electrónico permitirá la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas. El artículo 31 de la Ley 39/2015 establece además que cada Administración Pública publicará los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.

Por tanto, en cuanto al horario durante el cual se permita la presentación de escritos en las oficinas de Registro, cada entidad local tiene libertad para establecer el horario de funcionamiento, siempre y cuando resulten garantizados los derechos de los ciudadanos regulados en el artículo 13, lo que obliga a la Administración a fijar el horario con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Además la creación de una sede electrónica es exigible a todas las Administraciones locales, también a esa entidad, desde el 2 de octubre de 2016, en que tuvo lugar la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El funcionamiento de la entidad local menor exige tener recursos que garanticen el cumplimiento de los fines para los que se ha creado, pues en otro caso la Entidad incurrirá en un supuesto de disolución.

El artículo 71. 1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, establece que *“procederá la supresión de las entidades locales menores cuando los núcleos que le sirven de base dejen de reunir los requisitos que para su existencia exige el artículo 52.2 de esta Ley”*, entre ellos se encuentra el de contar con recursos que garanticen el cumplimiento de los fines para los que se crea.

No puede la Administración local alegar la insuficiencia de medios para dejar de cumplir las obligaciones que tiene encomendadas, pudiendo acogerse a las líneas de ayudas que se hayan establecido y solicitar la asistencia técnica de la Diputación Provincial, si lo considera oportuno.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Considere la posibilidad de proceder a la apertura de las oficinas de la entidad local durante un horario que permita a los ciudadanos acudir a presentar escritos de forma presencial o a informarse sobre algún asunto de su interés.

- Deberá disponer las medidas precisas para constituir la sede electrónica de la entidad local menor y establecer el Registro electrónico para la recepción y remisión por vía electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López